



Resolución Directoral Regional

N° 0400 -2025-GRSM/DRE

Moyobamba, **17 FEB. 2025**

Visto, el expediente N° 001-2025966123, de fecha 12 de febrero de 2025, que contiene el Oficio N° 408-2025-PGE-GRSM/PPR-DEMR y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00061-2024-0-2201-JR-LA-01, en un total de cincuenta (50) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, los accionantes **MARNITH GARCIA CANMA, MARCO ANTONIO GARCIA RAMIREZ, MARIA LILI GOMEZ DIAZ VDA DE LUNA, JORGE FERNANDO GUERRA MOZOMBITE y AURALUZ LOPEZ PINEDO VDA DE AGUIRRE**, interponen demanda contenciosa administrativa recaída en el expediente judicial N° 00061-2024-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 03 de fecha 19 de marzo de 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, y en consecuencia **NULA** la Resolución Administrativa Ficta; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo, el **i) pago del reajuste de la bonificación diferencial prevista por el DS N° 235-87-EF**, a favor de los demandantes, así como el pago continuo mensual mediante la Planilla de Pagos (incluido en el Registro





Resolución Directoral Regional

N° 0400 -2025-GRSM/DRE

Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRH-SP, asignado al Monto Único Consolidado MUC); y para los devengados a partir de la fecha de su ingreso a laborar a la entidad demandada, ya sea en condición de contratados o nombrados, conforme se ha precisado en el ítem 7.4 de la presente resolución, teniendo en cuenta a partir de la vigencia de la norma que concede el derecho para aquellos demandantes que hayan ingresado como contratados o no nombrados antes de la vigencia de la norma, hasta el día anterior que se concrete el pago continuo, cuya liquidación se efectuará en estado de ejecución de sentencia, debiendo deducirse todo pago no reajustado por dicho concepto, con excepción del demandante MARIA LILI GÓMEZ DIAZ DE LUNA, a quien se le debe reconocer los devengados hasta el 31 de marzo del 2014 por haber cesado voluntariamente, el **ii) pago del reintegro de la remuneración personal**, equivalente al 5% de su remuneración básica por cada quinquenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, desde el 31 de diciembre del 2009 a favor de MARNITH GARCIA CANMA; desde el 01 de enero del 2004 a favor de MARCO ANTONIO GARCIA RAMIREZ; desde el 01 de setiembre del 2001 al 31 de abril del 2014 a favor de MARIA LILI GOMEZ DIAZ DE LUNA; 26 de febrero del 2006 a favor de JORGE FERNANDO GUERRA MOZOMBITE; y 01 de setiembre del 2001 a favor de AURALUZ LÓPEZ PINEDO VDA DE AGUIRRE, sin exceder de ocho quinquenios, cuya liquidación se efectuará en estado de ejecución de sentencia, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, y el **iii) pago de los intereses legales** devengados de los conceptos antes mencionados, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, se declara **IMPROCEDENTE** la demanda en cuanto al pago del incremento ley N° 26504 y su continua, así como del incremento del 13.23% previsto por el DL N° 25897, su continua, devengados e intereses y el reajuste de las bonificaciones a las que se refiere el DU N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como su continua, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba, generándose la Resolución N° 06 de fecha 22 de mayo de 2024, que resuelve **REVOCAR** la sentencia de primera instancia, en el extremo que declara **FUNDADO** el pago del reajuste de la bonificación diferencial prevista en el DS N° 235-87-EF, así como el pago continuo, sus devengados e intereses legales y **REFORMÁNDOLA** se declara **INFUNDADO**, se resuelve **CONFIRMAR** la misma resolución con todo lo demás que contiene; por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, generándose la Casación N° 15214-2024-San Martín, de fecha 08 de noviembre de 2024, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de casación; **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 09 de fecha 28 de enero de 2025, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 0400 -2025-GRSM/DRE

dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00061-2024-0-2201-JR-LA-01, a favor de **MARNITH GARCIA CANMA, MARCO ANTONIO GARCIA RAMIREZ, MARIA LILI GOMEZ DIAZ VDA DE LUNA, JORGE FERNANDO GUERRA MOZOMBITE y AURALUZ LOPEZ PINEDO VDA DE AGUIRRE**, el i) **pago del reintegro de la remuneración personal**, equivalente al 5% de su remuneración básica por cada quinquenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, desde el 31 de diciembre del 2009 a favor de MARNITH GARCIA CANMA; desde el 01 de enero del 2004 a favor de MARCO ANTONIO GARCIA RAMIREZ; desde el 01 de setiembre del 2001 al 31 de abril del 2014 a favor de MARIA LILI GOMEZ DIAZ DE LUNA; 26 de febrero del 2006 a favor de JORGE FERNANDO GUERRA MOZOMBITE; y 01 de setiembre del 2001 a favor de AURALUZ LÓPEZ PINEDO VDA DE AGUIRRE, sin exceder de ocho quinquenios, cuya liquidación se efectuará en estado de ejecución de sentencia, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, y el ii) **pago de los intereses legales** devengados de los conceptos antes mencionados, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en Resolución N° 03 de fecha 19 de marzo de 2024; se declara **IMPROCEDENTE** la demanda en cuanto al pago del incremento ley N° 26504 y su continua, así como del incremento del 13.23% previsto por el DL N° 25897, su continua, devengados e intereses y el reajuste de las bonificaciones a las que se refiere el DU N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como su continua, e **INFUNDADO** el pago del reajuste de la bonificación diferencial prevista en el DS N° 235-87-EF, así como el pago continuo, sus devengados e intereses legales; **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 09 de fecha 28 de enero de 2025, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en Resolución N° 03.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 0400 -2025-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a los administrados, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FE
Fecha: 17/02/2025 15:01:38-0500
Cargo: RESPONSABEL DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar Moises FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 17/02/2025 12:37:33-0500
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
SAN MARTIN



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TORRES Dick Briner FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 13/02/2025 09:31:35-0500
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA
JURIDICA (E)



Firmado digitalmente por:
PINTADO MONTALVAN Maria Celeste
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 17/02/2025 12:25:32-0500
Cargo: DIRECTORA DE GESTION
INSTITUCIONAL

EMJCH/DRESM
DBVT(E)/AJ
AGUA/AJ

Documento Nro: 019-2025347631. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

4

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c56da5875be25J4594Y8168Jdf3b8caabc23>

